

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 915

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	RULBER N. ACHIPIS
Radicado:	190014003003-2022-00194-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada JIMENA BEDOYA GOYES, en el cual manifiesta *“me dirijo a usted respetuosamente con la finalidad de aportar NOTIFICACIÓN 2213, enviada al demandado realizada a la dirección: achipis046@gmail.com positivo para entrega sin apertura a la fecha, por lo que informo a su despacho que procederé con NOTIFICACIÓN 291 a la dirección: CALLE 57 # 52-00 POPAYÁN, dirección tomada del sistema de administración de la información de banco de Bogotá”*, para lo cual, allega una certificación emitida por la empresa de correo “Pronto Envios”, a fin de acreditar el resultado de la gestión de notificación realizada a la dirección electrónica de la parte ejecutada, el Despacho estima que no se ha materializado la notificación del demandado en debida forma.

Lo anterior, por cuanto una vez revisada la certificación que emite la empresa de servicio postal “Pronto Envios”, se observa que se remite la notificación al correo electrónico achipis046@gmail.com, sin embargo, el correo que fue informado en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda es ahipis046@gmail.com, dicho lo anterior, es claro que la gestión de notificación se hizo a una dirección electrónica diferente a la informada en la demanda, por lo cual, sin necesidad de hacer mayores elucubraciones se observa que la notificación no se hizo en debida forma.

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente con la expedición de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, así como lo dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P.; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente con la expedición de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, así como lo dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P.; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.133
Hoy 20 de septiembre de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**

Secretaria